

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE **IXTLAHUACÁN DEL RIO; JALISCO** POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO REPRESENTADO POR EN ESTE ACTO POR LOS **CC. MTR. PEDRO HARO OCAMPO, MTRA. GLORIA ISABEL MOYA Y LCP LUZ BELEN HERNANDEZ SUAREZ** EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL COMPRADOR"**, Y POR OTRA PARTE EL **C. JOSE FAVIO VELASCO PINEDA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL VENDEDOR"**, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Dr. Belen Aceves

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL COMPRADOR"**, a través de sus representantes:

1.1.- Ser un ente Público con personalidad Jurídica y patrimonio propios en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco, artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.

1.2.- Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 15, 37 fracciones II, V, VI, 38 Fracción III, 47 fracciones I,II,XI, 52 Fracciones I y II, 53, 54, 61 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto en los numerales de los ordenamientos municipales que corresponden.

1.3.- Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del palacio Municipal, ubicado en la Calle República No 2, zona centro de **IXTLAHUACÁN DEL RIO, JALISCO** y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MIR850101EU3**.

1.4.- Manifiesta que el presente contrato radica en la necesidad de llevar a cabo la compraventa de **HIPOCLORITO DE SODIO Y HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, para el proceso de potabilización de agua en el Municipio.

1.5.- Para efectos de satisfacer las necesidades mencionadas en el punto anterior conviene contratar la presente compraventa, con **"EL VENDEDOR"** toda vez que la propuesta que el presentó es la que más se adecua a las necesidades del programa, en los términos que más adelante se estipulan en el presente contrato.

1.6.- Que la compraventa contemplada en el presente contrato fue sometida a la aprobación del **H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RIO; JALISCO**, en sesión ordinaria de fecha 29 de Mayo del presente año, quienes corroboraron que **"EL VENDEDOR"** cumple con los criterios de calidad, precio y certeza para la adquisición de los productos estipulados en el numeral **1.4** de las presentes declaraciones.

II.- Declara **"EL VENDEDOR"** que:

II.1.- Es una persona física con Actividad empresarial, mexicano, mayor de edad; y que cuenta con la capacidad necesaria para contraer los derechos y obligaciones estipulados en el presente contrato; así como que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **N1-TESTADO 7**

II.2.- Señala como su domicilio para los efectos legales correspondientes la finca ubicada **N2-TESTADO 2**

II.3.- Se identifica para los efectos del presente contrato con credencial de elector vigente emitida por el IFE **N3-TESTADO 9**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II.4.-Cuenta con la capacidad, medios propios y suficientes como son: experiencia profesional, organización adecuada, recursos materiales y técnicos así como la fuerza de trabajo que se requiere para realizar el objeto de este contrato.

Luz Becerra Torres

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL VENDEDOR", se obliga en los términos de este contrato de compra venta, a entregar a "EL COMPRADOR" 84,000 (ochenta y cuatro mil kilogramos) de Hipoclorito de Sodio al 13% (+-) en el periodo de un año; entregando 7,000 siete mil kilogramos cada mes en Planta Potabilizadora. Y de la cantidad 84,700 (ochenta y cuatro mil setecientos kilogramos) de hidroxloruro de aluminio que serán suministrados en parcialidades mensuales en Planta Potabilizadora.

El producto estará resguardado en contenedores plástico de 5000 litros que serán entregados en comodato al Ayuntamiento por parte de "EL VENDEDOR". De igual manera se obliga a que en el momento de entregar el producto aquí contratado, su personal revisará los equipos de dosificación de Hipoclorito de Sodio y los equipos dosificadores de hidroxloruro de aluminio para verificar si existiere alguna falta, en tal caso se procederá a la corrección de la misma sin ningún costo para el Ayuntamiento.

Acuerdan las partes que "EL VENDEDOR" dará mantenimiento preventivo a los equipos Dosificadores tanto de Hipoclorito de Sodio como hidroxloruro de aluminio y en caso de que se requiera algún cambio en las refacciones, se cambiarán sin cargo al Municipio.

SEGUNDA.- DEL IMPORTE DE LA COMPRAVENTA.

Los precios unitarios de los productos objeto del presente contrato, se fijan en:

- a) kilogramo del Hipoclorito de Sodio: \$ 8.42 mas I.V.A M.N.
- b) precio de hidroxloruro de aluminio: \$ 32.36 mas I.V.A M.N.

Acuerdan "LAS PARTES" que los precios especificados en anterioridad NO sufrirán incremento alguno, por el periodo de vigencia del presente contrato que es de 12 meses.

"EL COMPRADOR" se obliga a pagar por la presente compraventa a "EL VENDEDOR" la cantidad de \$ 3,999,879.52 (tres millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 52/100 M.N IVA incluido); de los cuales corresponden a hidroxloruro de aluminio la cantidad de \$3,179,434.72 (Tres millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 72/100 MN IVA incluido) y al Hipoclorito de Sodio al 13% (+-) la cantidad de \$ 820,444.80 (ochocientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 MN IVA incluido.)

TERCERA.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LA COMPRAVENTA.

Comprende el suministro de 84,700 (ochenta y cuatro mil setecientos kilogramos) de Hipoclorito de Sodio al 13% (+-) en el periodo de un año. Entregando 7,000 siete mil kilogramos cada mes en Planta Potabilizadora. Y de la cantidad 84,700 (ochenta y cuatro mil setecientos kilogramos) de hidroxloruro de aluminio por lo cual, se obliga a proporcionar a "EL COMPRADOR" en los términos estipulados en la cotización que "EL COMPRADOR" previamente presentó y que se anexa al presente contrato

“EL VENDEDOR” se obliga a dotar a “EL COMPRADOR” SIN COSTO ALGUNO los siguientes artículos y servicios como beneficios de la firma del presente contrato:

- Dotación de 12 pares de botas de piel marca Establo, en diferentes medidas
- Realización de Análisis físico/químicos al agua de la Planta Potabilizadora para control interno (uno cada dos meses).
- Análisis bacteriológico en el agua de la planta (1 cada 3 meses)
- Asesoría sobre tema de calidad del agua, cloración, mantenimiento de equipos, dosificares, floculación y planta de tratamiento. asistencia constante los 365 días, 24 horas al día.

CUARTA.- FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PAGO. La forma de pago será de acuerdo a los montos y fechas que se citan a continuación:

Pagos	Fecha de pago	Cantidad a pagar
Primer pago	21 de septiembre 2020	\$ 750 ,000.00
Segundo pago	21 de octubre 2020	\$ 406 ,234.94
Tercer pago	19 de noviembre 2020	\$ 406 ,234.94
Cuarto pago	08 de diciembre 2020	\$ 406 ,234.94
Quinto pago	21 de enero 2021	\$ 406 ,234.94
Sexto pago	22 de febrero 2021	\$ 406 ,234.94
Séptimo pago	22 de marzo 2021	\$ 406 ,234.94
Octavo pago	21 de abril 2021	\$ 406 ,234.94
Noveno pago	21 de mayo 2021	\$ 406 ,234.94

“EL VENDEDOR”, deberá presentar la (s) factura (s) respectiva a “EL COMPRADOR”, en la Tesorería Municipal, ubicada en el palacio Municipal de IXTLAHUACÁN DEL RIO JALISCO. La demora en el pago causará un interés mensual a tasa del 2% del valor total del adeudo.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será de doce meses comprendidos del 20 de septiembre del 2020 al septiembre del 2021, periodo en el que “EL VENDEDOR”, queda obligado a proporcionar de acuerdo a lo acordado con “EL COMPRADOR”, la compraventa que se especifican en la cláusula primera de este contrato.

SEXTA.- DE LA FIANZA Y GARANTÍA.

1.- “EL VENDEDOR” garantizará el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de la Compraventa, mediante la constitución de una garantía, consistente en pagará a favor del **MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RIO ; JALISCO** , por un monto de **\$3,999,879.52 (tres millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 52/100 M.N IVA incluido)**, mismo que deberá ser entregado a la firma del presente contrato aclarando, que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

2.- En caso de incumplimiento por parte de “EL VENDEDOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, “EL COMPRADOR” le comunicará por escrito tal circunstancia dentro de los **10 (DIEZ)** días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido el mismo, a efecto de que “EL VENDEDOR” corrija el incumplimiento dentro de los **15 (QUINCE)** días naturales siguientes a la fecha de la recepción fehaciente de dicha comunicación. Expirando este último, si “EL VENDEDOR” no subsana el correspondiente incumplimiento, por lo cual “EL COMPRADOR” hará efectiva la garantía otorgada conforme a esta cláusula.

3.- La garantía mencionada estará en vigor durante la validez del presente contrato. Para responder tanto a los defectos de ejecución de la compraventa como a la entrega de éstos.

Por BEICU HUESO

4.- Si al término de la vigencia del contrato existiera responsabilidad en contra de "EL VENDEDOR", dicha situación le será notificada por escrito por parte de "EL COMPRADOR". Recibida la notificación antes mencionada las partes tendrán una reunión en el día y hora que al efecto convengan, para llevar a cabo las aclaraciones que correspondan y en su caso, la cuantificación de cualquier suma que pudiere existir a cargo de "EL VENDEDOR".

5.- Una vez efectuado lo anterior, "EL VENDEDOR" gozará de un plazo de 7 (SIETE) días hábiles contados a partir de la terminación de la reunión aclaratoria, para llevar a cabo el pago de cualquier cantidad que existiese a su cargo y, en caso de no efectuar el pago mencionado, "EL COMPRADOR" podrá efectuar la compensación correspondiente de las cantidades adecuadas a "EL VENDEDOR" conforme a este contrato y, si éstas no fueren suficientes para cubrir el monto en disputa, "EL COMPRADOR" procederá a hacer efectiva la garantía.

6.- En caso de no existir reclamación alguna, el comprador se obliga a regresar de manera inmediata los documentos, importe que constituya la garantía en un plazo no mayor a un día, toda vez que en el momento de la entrega de los bienes objetos de esta compraventa se revisará el contenido del mismo, debiendo manifestar el comprador las observaciones que en su momento pueda hacer.

SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la Ciudad de Guadalajara renunciando expresamente a cualquier otro fuero por razón del territorio, domicilio o nacionalidad, que tengan o pudieran tener en el futuro. Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, las partes firman en tres tantos, el día 15 de Junio del 2020 dos mil veinte en el municipio de IXTLAHUACÁN DEL RIO, JALISCO.

"EL COMPRADOR"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



SINDICO

MTA. GLORIA ISABEL MOYA



MTRO. PEDRO MARO OCAMPO



LA ENCARGADA DE
HACIENDA MUNICIPAL

LCP LUZ BELEN HERNANDEZ SUAREZ

"EL VENDEDOR"



C. JOSÉ FLAVIO VELASCO PINEDA



TESTIGO



TESTIGO

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de compra venta signado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y el C. José Flavio Velasco Pineda, de fecha 15 de Junio del 2020.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"